



Resolución Directoral

Yarinacocha, 22 de Julio del 2019.

VISTO: El Memorándum N° 456-2020-GRU-DIRESA-HAYA, de fecha 15 de Julio del 2020, El Informe Técnico N° 049-2020-HAYA-DE-OA/UP/NT, de fecha 03 de Julio del 2020, Oficio N° 314-2020-HA-OA/UP, de fecha 14 de Julio del 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Órgano Instructor N° 001-2017-JEF.ENF-HA/OIPAD, de fecha 23 de Noviembre del 2017, la entidad inició un procedimiento administrativo disciplinario a la señora **NANCY LUZ GONZALES ALVA**, por presuntamente haber incurrido en las faltas disciplinarias tipificadas en los literales a) y p) del artículo 85° de la Ley N° 30057; por lo que habría hecho mal uso de su descanso médico y de su licencia sin goce de remuneraciones al haber laborado en otra entidad;

Que, mediante Resolución de Sanción N° 02-2018-HAYA-D.E.HAYA, de 11 de Setiembre del 2018, el órgano sancionador del Hospital Amazónico impuso una sanción de suspensión de seis (06) meses sin goce de remuneración, al determinarse que incurrió en faltas de la Ley N° 30057, la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y el D.L. N° 276.

Que, las faltas disciplinarias previstas en el reglamento, como es el caso del artículo 28 inciso a) del Decreto Legislativo 276, que considera falta disciplinaria "el incumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento de la ley";

Que, la administrada **NANCY LUZ GONZALES ALVA**, interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Sanción N° 02-2018-HAYA-D.E.HAYA, de fecha 11 de Setiembre del 2018, solicitando su nulidad.

Que, con Resolución N° 002115-2018-SERVIR/TSC – Segunda Sala, de fecha 17 de Octubre del 2018, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil declaró la nulidad de la Resolución de Sanción N° 02-2018-HAYA-D.E.HAYA, por haberse transgredido el debido procedimiento disciplinario en perjuicio de la impugnante.

Que, asimismo nuevamente la institución a través del Órgano Instructor, mediante Resolución de Órgano Instructor N° 001-2018-JEF.ENF-HA/OIPAD, del 21 de diciembre del 2018, resolvió instaurar procedimiento disciplinario por presuntamente haber incurrido en las faltas prevista en los literales a) y p) del artículo 85° de la Ley N° 30057 y el literal a) del artículo 98.2 de su Reglamento, así como la trasgresión del numeral 6 del artículo 6° de la Ley N° 27815 y el numeral 6 del artículo 7° de la misma norma.

Que, mediante Resolución de Sanción N° 001-2019-HAYA-D.E.HAYA, de 12 de febrero del 2019, el órgano sancionador del Hospital Amazónico impuso nuevamente una sanción de suspensión de sesenta (60) días sin goce de remuneración, al determinarse que incurrió en faltas previsto en los literales a) y p) del artículo 85° de la Ley N° 30057 y el literal a) del artículo 98.2 de su Reglamento, así como la trasgresión del numeral 6 del artículo 6° de la Ley N° 27815 y el numeral 6 del artículo 7° de la misma norma.

Que, mediante Resolución N° 000723-2019-SERVIR/TSC – Primera Sala, declaro Fundado el recurso de apelación interpuesto por la servidora **NANCY LUZ GONZALES ALVA**, contra la Resolución de Sanción N° 001-2019-HAYA-D.E.HAYA, de 12 de febrero del 2019, en consecuencia Revocaron la citada resolución al haber prescrito la potestad sancionadora disciplinaria, en consecuencia en la citada resolución dispone la eliminación de los antecedentes relativos a la imposición de la sanción impuesta por la resolución antes citada, que se hubiesen incorporado al legajo personal de la servidora.



Que, el acto administrativo que contiene una declaración que produce consecuencias jurídicas, las cuales, en algunas ocasiones, se concretan con la simple expedición de tal acto, y que, en otras, requieren «ser cumplidas mediante actos de ejecución», es decir, a través de la realización de otros actos administrativos de ejecución o de actuaciones materiales, que se constituyen en la concreción de tales efectos jurídicos.

Que, el acto administrativo, como todo acto jurídico expedido por los órganos del poder público en ejercicio de sus competencias, es de ejecución inmediata, salvo los supuestos de diferimiento mencionados en la ley, por lo que siempre deberá ser objeto de acatamiento voluntario por sus destinatarios, en el tiempo y la forma en él establecido, sin perjuicio de los recursos que puedan interponer los interesados en sede administrativa o jurisdiccional y de las medidas cautelares que se puedan adoptar para garantizar el cumplimiento de la decisión administrativa que resuelva el recurso o de la sentencia que resuelva la impugnación.

Que, en ese sentido en cumplimiento sobre lo solicitado por la servidora NANCY LUZ GONZALES ALVA, en cuanto a la eliminación de los antecedentes relativos a la imposición de la sanción impuesta, toda vez que la imposición de sanción recaído en la Resolución de Sanción N° 001-2019-HAYA-D.E.HAYA, de 12 de febrero del 2019, ha sido revocado, por la Resolución N° 000723-2019-SERVIR/TSC – Primera Sala de SERVIR.

Que, con las visaciones de Recursos Humanos, de Oficina de Administración, la Unidad de Personal y Asesoría Legal del Hospital Amazónico;

Con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2020-GRU-GR, y el artículo 6° y 7° inciso e). Del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Yarinacocha, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 018-2005-GRU/CR y modificado para la denominación formal según R.E.R. N° 928-2006-GRU-P.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR LA ELIMINACIÓN DE LOS ANTECEDENTES RELATIVOS A LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN N° 001-2019-HAYA.D.E-HAYA, a favor de la Servidora Nombada NANCY LUZ GONZALES ALVA, con el Cargo de Enfermera- Nivel 12 del Hospital Amazónico.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a la interesada en modo y forma de Ley y al Área de Secretaría Técnica del Hospital Amazónico un ejemplar de la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Encargar a la Unidad de Estadística e Informática, la publicación de la presente resolución en la página web del Hospital Amazónico de Yarinacocha.

Regístrese, Comuníquese y Archívese;

RWVH/CEMD (I)(e)U.P)
: Interesado
: Remuneraciones
: Admón.
: Legajo
: Presupuesto
: Archivo.



MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION - GDS - GRU
HOSPITAL AMAZONICO
Med. Cir. Raúl W. Vasquez Huasasquiche
CMP N° 39111
DIRECTOR EJECUTIVO
HOSPITAL AMAZONICO